

Autonomía Personal y Dependencia

Guía de Aplicación Práctica del

Decreto nº. 74/2011

De 20 de mayo, por el que se regula el **procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas** del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el **régimen de infracciones y sanciones**.



Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS

Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

y

**Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y A.A.S.S. de la Región
de Murcia**

Guía de Aplicación Práctica del Decreto nº. 74/2011

De 20 de mayo, por el que se regula el **procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas** del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el **régimen de infracciones y sanciones**.

Edición electrónica: <http://www.carm.es>

Edición: Abril 2013

Depósito Legal: MU464-2013.

Equipo de trabajo:

María Felisa González Serrano, Ayuntamiento de Murcia.

María Dolores Cámara Meseguer, Oficina para la Dependencia.

Ana María Cola Cerón, Oficina para la Dependencia.

Lorenzo Gutiérrez Díez, Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y AA.SS. de la Región de Murcia.

Eva María Sánchez García, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

María Teresa Pinar Simón, Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y AA.SS. de la Región de Murcia.

María del Carmen Pérez García, Ayuntamiento de San Javier.

Edita: Consejería de Sanidad y Política Social.



Instrucciones

La presente Guía de Aplicación Práctica ofrece información a profesionales del Trabajo Social. Información basada en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, con una finalidad aclaratorio de la normativa.

Así mismo, incorpora las principales modificaciones que afectan al procedimiento. Modificaciones que también se recogen de manera resumida al final de la Guía.

Por tanto, la guía permite un doble objetivo, por un lado, facilitar la comprensión de la norma, y por otro lado, permite identificar claramente cómo se interpreta la misma en el momento actual desde la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

A continuación facilitamos las claves para su uso:

Esquema general de contenido permanente en todas las páginas.

Artículos subrayados con el color del capítulo para una sencilla identificación.

El texto, en el mismo color que el artículo, enuncia los principales apartados del artículo.

Cuadros grises al margen izquierdo que indican modificaciones a tener en cuenta en todo el artículo.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Evaluación, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones Finales
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito Trámites de acceso Competencias Órgano competente Utilización de medios 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud Situación dependiente Valoración Servicios y prestaciones económicas 	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión Seguimiento del caso Obligaciones familiares Seguimiento orientador 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de sanciones Competencias 	<ul style="list-style-type: none"> Transferencia única Procedimientos Infracciones Grados El Consejo Superior de Asesores en Vigor
Información y orientación	<p>El órgano competente en materia de dependencia¹ y los Centros de Servicios Sociales especializados al domicilio del solicitante facilitarán cuanto información y orientación sea necesario para la complementación de las solicitudes o de cualquiera de sus trámites.</p> <p>¹ Órgano competente:</p> <p>Hasta el 18 de noviembre de 2012, Oficina para la Dependencia. Desde el 19 de noviembre de 2012, Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Asesoría Social.</p>			
Artículo 8	<p>La solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación citada, se dirigirá al órgano competente en materia de dependencia y se podrá presentar en el registro correspondiente del Instituto Murciano de Asesoría Social, o en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de políticas sociales, en el supuesto de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>			
Lugar de presentación de las solicitudes				
Artículo 9	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, a la solicitud de intención no reúne los requisitos señalados o no se adjuntan los documentos preceptivos, o los que se retiene en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si en la misma, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 44 del mismo texto legal¹.</p> <p>¹ En caso excepcional de conveniencia evitar la subsanación de la solicitud, se tramitará reglada, por los arts. 39 y 41.</p>			
Subsanación				
Artículo 10	<p>El órgano competente para la instrucción¹ del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe otorgarse la resolución.</p>			
Instrucción para el reconocimiento de la situación de dependencia	<p>La instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia requerirá de los siguientes datos e informes preceptivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Valoración de la situación de dependencia. Dictamen sobre grado y nivel de dependencia. 			
Grado y nivel de dependencia	<p>¹ Órgano instructor:</p> <p>Hasta el 18 de noviembre de 2012, Oficina para la Dependencia. Desde el 19 de noviembre de 2012, Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Asesoría Social.</p>			
Grado y nivel				
Desde 14/07/2012				
Grado				

Capítulos diferenciados por colores para su rápida identificación.

El texto sobre fondo blanco representa al texto del Decreto.

Los textos sombreados con el color del capítulo, son las aclaraciones técnicas.

Los textos sombreados en gris, en cualquier capítulo, recogen extractos de otros textos legales.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Índice

Introducción		8
Capítulo I	Disposiciones Generales	9
Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación	9
Artículo 2	Titulares del derecho al reconocimiento de la situación de dependencia	9
Artículo 3	Competencias	11
Artículo 4	Órganos competentes	12
Artículo 5	Utilización de medios telemáticos, informáticos y electrónicos	12
Capítulo II	Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD	13
Sección 1ª	Reconocimiento de la situación de dependencia	13
Artículo 6	Iniciación	13
Artículo 7	Solicitud y documentación	13
Artículo 8	Lugar de presentación de las solicitudes	20
Artículo 9	Subsanación	20
Artículo 10	Instrucción para el reconocimiento de la situación de dependencia	20
Artículo 11	Valoración de la dependencia y Dictamen sobre grado y nivel de dependencia	21
Artículo 12	Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia	23
Artículo 13	Revisión del grado y nivel de dependencia	24
Sección 2ª	Reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD	26
Artículo 14	Inicio	26
Artículo 15	Programa Individual de Atención (PIA)	26
Artículo 16	Composición y funcionamiento de la Comisión para la elaboración del PIA	29
Artículo 17	Efectividad del derecho a los servicios y prestaciones económicas	29
Artículo 18	Revisión del PIA	30
Capítulo III	Extinción, suspensión, seguimiento y control	32
Artículo 19	Extinción y suspensión del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD	32
Artículo 20	Efectividad de las revisiones y extinciones	33
Artículo 21	Obligaciones de los beneficiarios y prestaciones económicas	33
Artículo 22	Seguimiento de las prestaciones	35
Capítulo IV	Infracciones y sanciones	36
Artículo 23	Régimen de infracciones y sanciones	36
Artículo 24	Competencias	36
Disposiciones		37
Transitoria Única	Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto	37
Final Primera	Carácter supletorio de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.	37
Final Segunda	Entrada en vigor	37
Anexos	Anexos	38
Anexo I	Importe de las prestaciones	38
Anexo II	Modificaciones: R. D-Ley 20/2012 Ley 6/2012	39

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento Situación dependencia <p>Sección segunda</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento servicios y prestaciones económicas 	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Introducción

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1.1 de la Constitución) justifica la regulación por parte de dicha Ley de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

En coherencia con dicho precepto constitucional, el artículo 10.Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de “asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”.

Además, el apartado 29 del citado precepto atribuye como exclusiva la competencia a esta Comunidad Autónoma en materia de “**procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia**”.

El presente decreto tiene por objeto establecer la regulación de las distintas funciones que dentro del citado Sistema corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en orden a la valoración de la situación de dependencia, así como a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de dicha situación y determinación de los servicios o prestaciones económicas que, en cada caso, correspondan. Además se aborda el régimen jurídico de las infracciones y sanciones, concretándose los órganos competentes en el ámbito de nuestra Región y el procedimiento sancionador aplicable.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto del presente decreto **regular el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas** del SAAD, determinar la composición y funciones de los órganos competentes para su valoración y resolución, así como establecer su régimen de infracciones y sanciones.
2. El ámbito de aplicación de este decreto se **extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.

Artículo 2

Titulares del derecho al reconocimiento de la situación de dependencia

1. **Titulares del derecho al reconocimiento de la situación de dependencia en la Región de Murcia, los españoles que reúnan los siguientes requisitos:**
 - a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
 - b) Los **menores de tres años**, encontrarse en situación de dependencia conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006*, de 14 de diciembre, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

* "1. Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

2. La atención a los menores de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

3. En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales." Ley 39/2006.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

- c) Tener acreditada **residencia en territorio español durante cinco años, dos** de los cuales deberán ser **inmediatamente anteriores a** la fecha de presentación de la solicitud Para los **menores de cinco años**, el período de residencia se exigirá a quien ejerza **su guarda y custodia***.

* Si uno de los progenitores del menor es español y el otro/a es extranjero/a; el procedimiento administrativo se agiliza si se envía la documentación al nombre del progenitor/a español/a, aunque éstos estén divorciados.

- Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior además deberán de **residir y estar empadronados en cualquier municipio de la CARM**, en el momento de presentación de la solicitud.
- Así mismo, las personas que, reuniendo los requisitos de empadronamiento y residiendo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la fecha de presentación de la solicitud, **carezcan de la nacionalidad española**** se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

**** Los extranjeros comunitarios** tienen que acreditar la condición de residente español y desde cuando lo es, (5 años, 2 de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud).

La condición de residente español se acredita con un Certificado de la Oficina de Extranjería o de la Policía Nacional.

El órgano competente solicita este certificado de oficio; pero si en el Certificado emitido por la Oficina de Extranjería consta un tiempo inferior a 5 años se emitirá una resolución de no reconocimiento del derecho.

Si el ciudadano extranjero dispusiera del documento es conveniente que lo aporte.

Los extranjeros no comunitarios deben acreditar la residencia legal- permiso de trabajo y residencia y/o permiso de residencia- en España, durante 5 años, 2 de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Tener tarjeta de residencia permanente no significa que se cumpla el requisito de la residencia legal en España - durante 5 años, 2 de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud-.

El órgano competente solicita el **pasaporte completo** (fotocopia de todas las hojas), para verificar el requisito de residencia permanente en territorio español. Este requisito se comprueba al inicio del expediente y en el seguimiento.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

4. Para **los menores que carezcan de la nacionalidad española*** se estará a lo dispuesto en las leyes del menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

* En el caso de menores extranjeros tutelados por instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se entiende que reside legalmente en España desde la fecha en que el Servicio de Protección de Menores abre expediente

5. Las personas en situación de dependencia que como consecuencia de su condición de **emigrantes españoles retornados no cumplan el requisito del período de residencia en el territorio español**** previsto en este artículo podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas económicas reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en los términos establecidos en la disposición adicional única del Real Decreto 727/2007 de 8 de junio.

** Los emigrantes retornados deben estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que coincida su baja en el consulado, con el alta en el padrón municipal.

La Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone un procedimiento común en todo el territorio nacional, estableciendo la "Documentación acreditativa de la condición de emigrante español retornado a los efectos del acceso al Sistema de Atención a la Dependencia".

Este punto se acredita con:

- Certificado de baja en el libro de matrícula del registro consular del país de procedencia, en el que conste como causa de la baja el traslado a España.
- Certificado de empadronamiento en el municipio donde haya fijado su residencia en España.

Artículo 3

Competencias

- Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, **se ejercerán conforme a los principios y disposiciones generales** contenidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre
- Las entidades locales de la Región de Murcia participarán** en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, **en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y en las disposiciones del presente decreto.**
- Las administraciones públicas**, en el ejercicio de sus respectivas competencias, **actuarán de conformidad con los principios de coordinación, colaboración y cooperación administrativa.**

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Artículo 4

Órganos competentes

Hasta 18/11/2012:
Oficina para la Dependencia.

Desde 19/11/2012:
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

1. Corresponderá al órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga atribuida la competencia en materia de **valoración de dependencia, la tramitación y resolución de reconocimiento de la situación de dependencia**.
2. Corresponderá al órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga atribuida la competencia en materia de dependencia*, **la tramitación y resolución del reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**.

Artículo 5

Utilización de medios telemáticos, informáticos y electrónicos

1. En el **procedimiento** que se regula en el presente decreto **se podrán utilizar medios telemáticos, informáticos y electrónicos**, de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, adecuándose al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y demás normativa que le resulte de aplicación.
2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de política social, colaborará con las restantes Administraciones Públicas, mediante los correspondientes instrumentos y procedimientos, **en la implantación y desarrollo del SAAD en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia***.

* No está aún resuelto. El órgano competente continúa con los trámites.

Está previsto que la Administración Regional tenga acceso a través de la Plataforma de Interoperabilidad a documentación de los beneficiarios para poder ahorrar trámites a éstos (D.N.I., padrón, entre otros).

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Capítulo II

Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD

Sección primera

Reconocimiento de la situación de dependencia

Artículo 6

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios prestaciones económicas del SAAD se iniciará a solicitud de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación

Iniciación

Artículo 7

1. La solicitud* se formulará en el modelo normalizado, que será aprobado por Orden del Consejero competente en materia de dependencia, requiriéndose la siguiente documentación.

Solicitud y documentación

* Firma de documentos

Consideraciones acerca de quiénes deben actuar en interés del dependiente en los procedimientos de dependencia:

La persona dependiente

La regla general, como determina el ordenamiento administrativo, ha de ser que **el dependiente** actúe en su propio nombre e interés, firmando las solicitudes y escritos que dirija al órgano competente.

Tutor/a legal

Puede ocurrir sin embargo, que tenga designado un **tutor legal**, dada su falta de capacidad, en los casos de menores de edad y personas incapacitadas judicialmente. En estos supuestos, la firma de los escritos y solicitudes corresponde a este tutor legal y no al dependiente dada su falta de capacidad.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Representación voluntaria

Puede ocurrir que, siendo dependiente, sin embargo por razones prácticas resulte conveniente o aconsejable el otorgamiento de una **representación voluntaria** en favor de quien aquel considere oportuno; que puede ser su cuidador, familiar o no.

Este modo de representación puede otorgarse ante notario o bien, mediante comparecencia del dependiente en cualquiera de las **Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano** (antiguas ventanillas únicas de los ayuntamientos, y registros de las consejerías), con su DNI para todos los actos de la dependencia. Puede resultar oportuno en todos aquellos casos en los que el dependiente tiene capacidad de desplazamiento y aun no tiene mermada de modo completo su capacidad intelectual.

Huella dactilar estampada ante funcionario público

En aquellos casos en los que el dependiente tenga **gravemente limitada su capacidad física, pero conserve su capacidad intelectual**, podrá actuar en su propio nombre e interés firmando todos los escritos y solicitudes de la dependencia con su **huella dactilar estampada ante funcionario público** que actúe en el ejercicio de sus funciones, que dará fe de ser la del dependiente.

Guardador de hecho

Para aquellos otros casos en los que el dependiente, teniendo o aun sin tener limitada su capacidad física, también tenga **mermada gravemente su capacidad intelectual**, y no se haya procedido a su incapacitación judicial, podrá actuar mediante **guardador de hecho**, con carácter excepcional y provisional, debiendo ser comunicado al juzgado esta circunstancia por parte de quien se haga cargo del presunto incapaz.

En estos casos, se podrá firmar los escritos y solicitudes de la dependencia, haciendo constar su nombre, apellidos, su DNI y su actuación como guardador de hecho por incapacidad intelectual del interesado.

Así mismo, si en el expediente no constan los informes que pongan de manifiesto esta circunstancia, a todo escrito firmado por un guardador de hecho, deberá acompañarse un informe médico en el que conste la enfermedad o circunstancia que impida, limite o anule la capacidad del dependiente por el que se actúa.

Si no se cumplen estos requisitos, no se admitirán los escritos firmados por guardadores de hecho de los dependientes.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

a) Identidad

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (**DNI**) o Tarjeta acreditativa de la condición de residente, en el que conste el Número de Identificación de Extranjero (**NIE**) **en vigor del solicitante***.

* Si el NIE o documento de renovación no lleva fotografía, hay que adjuntar el pasaporte.

El órgano encargado de resolver tiene que acreditar la identidad del solicitante.

El NIE acredita la condición de residente, pero no la identidad de la persona.

En residentes comunitarios también se podrá aportar la carta de identidad de su país, si ésta acredita la identidad mediante fotografía.

Identidad representante legal de menores de 14 años

Cuando el **solicitante sea un menor de 14 años** será necesario **además el Libro de Familia y el DNI** o Tarjeta acreditativa de la condición de residente, en el que conste el Número de Identificación de Extranjero (**NIE**), **de quien ostente su representación legal****.

** Otra opción al libro de familia es: la partida de nacimiento o el documento que en cada país regula la filiación (debidamente traducido al castellano). El órgano competente tiene que acreditar la filiación de la persona dependiente.

b) Representante Identidad y acreditación

En el **supuesto de actuar por medio de representante**, fotocopia del **DNI** o Tarjeta acreditativa de la condición de residente, en el que conste el Número de Identificación de Extranjero (**NIE**), **del representante. Además** deberá acreditarse **la representación por cualquier medio válido en derecho***** que deje constancia fidedigna o mediante **declaración en comparecencia personal del interesado**.

*** Los medios válidos en derecho son:

- El poder notarial.
- Otorgamiento de representación en las **Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano** (antiguas ventanillas únicas de los ayuntamientos, y registros de las consejerías).

c) Acreditar residencia en la Región de Murcia.

Documento emitido por el **Ayuntamiento correspondiente**, que acredite la **residencia del solicitante en un municipio** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tiempo de presentar la solicitud. De la presentación de este documento están **eximidas las personas que estén siendo atendidas en residencias públicas o concertadas** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Acreditar requisitos de residencia

Documento emitido por el **Ayuntamiento****** correspondiente, que acredite la **residencia en territorio español durante cinco años**, de los cuales **dos deberán ser inmediatamente anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.

**** Acreditación residencia

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

En el caso de personas no empadronadas es imprescindible empadronarlas.

El requisito de período previo de residencia puede subsanarse presentando un certificado que acredite la residencia, emitido por:

- El Secretario del Ayuntamiento.
- El Presidente de la Junta Vecinal.
- Servicios Sociales Municipales.
- El Director Gerente de residencias.

No son válidos: Certificado de Centro de Estancias Diurnas, Certificado de Escolaridad y/o asignación médica u hospitalaria.

Residentes sin nacionalidad española
Solicitante menor de 5 años

En el supuesto de **residentes que carezcan de la nacionalidad española** deberán **presentar certificado emitido por el Ministerio del Interior** que acredite el cumplimiento de los mismos periodos.

Quando el **solicitante sea un menor de cinco años**, se **presentará** la correspondiente documentación que **acredite el cumplimiento de los mismos periodos de la persona que ejerza su guarda y custodia**.

e) Informe condiciones de salud

Informe **sobre condiciones de salud del solicitante*** emitido por facultativo correspondiente a su régimen de asistencia sanitaria, **según modelo normalizado**, que será aprobado por Orden del Consejero competente en materia de dependencia.

Si la persona es usuaria de un recurso residencial cuya titularidad y gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el informe de salud será emitido por el facultativo de dicho recurso.

* El informe DIEM ha sido modificado. Es específico para enfermos mentales graves, así como el Informe correspondiente de Salud Mental.

Todos los expedientes, y los de enfermos mentales graves especialmente, podrán estar sometidos a revisión teniendo en cuenta este informe y otros que obren en el expediente.

El Informe de Salud debe ir firmado por un facultativo del Sistema Sanitario Público o del facultativo de la residencia pública o concertada. No se admiten Informes Médicos firmados por facultativos privados.

Es conveniente que la persona dependiente aporte todos los Informes Médicos disponibles para facilitar la valoración.

En aquellos casos en los que pueda haber incidencias en el transcurso de la valoración sería adecuado indicarlo para que se pueda solicitar el acompañamiento del trabajador/a social u otro profesional que, en su caso, se estime oportuno.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

f) Declaración de la Renta y el Patrimonio

Copia íntegra de la Declaración de los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las personas Físicas, referidas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año.

Quienes no estuvieran obligados a declarar, deberán presentar certificado de retenciones de rendimientos percibidos* o, en su defecto, declaración responsable de los ingresos y declaración sobre la titularidad de los bienes inmuebles, así como de los bienes muebles, sobre los que se ostenten un derecho de propiedad, posesión o usufructo.

* Certificado emitido por la Delegación de Hacienda

Este documento no es necesario adjuntarlo si la persona dependiente en su solicitud ha autorizado para que recabe toda la documentación necesaria para completar el expediente.

En el caso de Personas Dependientes que no han realizado la Declaración de los impuestos sobre la Renta y el Patrimonio de las Personas Físicas, si la Delegación de Hacienda informa que están obligadas a hacerla, se enviará un requerimiento para que la persona dependiente proceda a hacer la Declaración; y en el caso de no aportarla se procederá a tramitar la caducidad del expediente.

g) Circunstancias personales y familiares

Documentación acreditativa de las circunstancias personales y familiares alegadas por el interesado, incluidas las de trascendencia económica**.

** Declaración jurada en la que la persona dependiente declara si es perceptora de pensiones en el extranjero y/o planes de acción social de ISFAS y/o MUFACE.

La Persona Dependiente tiene que acreditar documentalmente si es perceptora de pensiones de otros países; además los extranjeros tienen que acreditar si perciben o no pensión de su país.

En el caso de una persona dependiente mayor de 18 años que no perciba ingresos y cumpla los requisitos para percibir Pensión no Contributiva o Prestación Familiar por hijo a Cargo, se tendrá que acreditar percibir las o haberlas solicitado.

h) Prestación económica cuidadores no profesionales

Para los solicitantes de la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, será necesario aportar la siguiente documentación:

1. Identidad Cuidador

DNI/NIE/ en vigor del cuidador o Tarjeta acreditativa de la condición de residente, en el que conste el Número de Identificación de Extranjero (NIE), del cuidador, en el supuesto de no tener nacionalidad española***.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

*** Cuando la persona dependiente rota por varios domicilios, el período mínimo de permanencia en cada uno de ellos será de tres meses continuados. Será necesario reflejar en el Informe Social las condiciones de habitabilidad de cada uno de los domicilios y la conveniencia de utilizar varias viviendas y que estos cambios de domicilio no menoscaban la atención que recibe la persona dependiente.

2. Parentesco

Documentación justificativa del parentesco existente entre el interesado y el cuidador (Libro de Familia)*.

* La acreditación del parentesco se puede seguir haciendo mediante el Informe Social. Los servicios sociales municipales y/o el órgano encargado de resolver podrán requerir el libro de familia u otro documento acreditativo cuando lo consideren oportuno.

3. Cuidador familiar

Certificado de empadronamiento del cuidador familiar acreditativo de residir en la Región de Murcia**.

** Es muy importante la fecha de empadronamiento porque esta fecha puede marcar los efectos de la prestación económica.

El cuidador familiar tiene que residir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el domicilio y/o municipio donde reside la persona dependiente. Excepcionalmente podrá hacerlo fuera de la Región de Murcia, siempre que el municipio de residencia sea limítrofe con el municipio de la persona beneficiaria.

4. Cuidador sin parentesco hasta tercer grado

En el caso de que **no exista relación de parentesco hasta el tercer grado*****, deberá **aportar certificado de empadronamiento del cuidador de al menos un año de antigüedad en el mismo municipio o en otro vecino.**

*** Padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, sobrinos y tíos por consanguinidad o afinidad.

5. Compromiso cuidador

Compromiso del cuidador de prestar el cuidado y la atención de forma adecuada y continuada durante un periodo mínimo de un año****.

**** En el caso de que en la UTS existan antecedentes referidos a la persona cuidadora que nos hagan dudar de la capacidad para prestar cuidados se podrá solicitar acreditación médica al respecto.

6. Documento bancario

Fotocopia del documento bancario en el que figure la persona dependiente como titular y el código cuenta cliente (20 dígitos)*****.

***** Si la persona dependiente es un menor. El titular del documento bancario tiene que ser el menor, identificado con "su nombre, apellidos y DNI". El padre, la madre o el/la tutor/a tienen que constar como representante legal.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

i) Tasa T-172.1

[Inclusión de la Tasa T-172.1 (artículo 7, Ley 7/2011)]

Importe

30,60 euros.

Tasa

Desde el 1 de enero de 2012, esta tasa deberá abonarse únicamente en los casos en que se solicite la dependencia por primera vez, o bien cuando se solicite una revisión de grado de dependencia por empeoramiento o mejoría.

Procedimiento

Estas solicitudes deberán ir acompañadas por el impreso para autoliquidación e ingreso de esta tasa T-172.1 Este impreso estará disponible en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano (Registros de las distintas Consejerías, así como las antiguas Ventanillas Únicas de los Ayuntamientos de la Región). Allí podrá solicitar que se le gestione la expedición de la tasa. Y después de ingresar su importe en cualquiera de las entidades colaboradoras que aparecen en el citado impreso de autoliquidación, acompañarlo a la solicitud.

Simplificación Documental

2. De conformidad con la **Ley 11/2007, de 22 de junio** de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y el **Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre**, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **no podrá exigirse la presentación de originales ni copias compulsadas de aquella documentación que, siendo necesaria para la resolución del procedimiento, se encuentre en poder de la Administración actuante o que ésta, conforme a la plataforma de interoperabilidad, pueda obtener de oficio.**

Requerimiento de documentos

3. El órgano instructor* **podrá requerir la presentación de documentos originales o copias compulsadas** a efectos de comprobar la autenticidad de la documentación aportada por los interesados.

* Órgano instructor:

Hasta el 18 de noviembre de 2012: Oficina para la Dependencia.
Desde el 19 de noviembre de 2012: Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

Modelo de solicitud

4. El **modelo de solicitud** estará a disposición de los interesados en todos los **Centros de Servicios Sociales** de la Región de Murcia y en los **Registros y Ventanillas Únicas de la Administración Regional**.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Información y orientación

5. El órgano competente en materia de dependencia* y los Centros de Servicios Sociales correspondientes al domicilio del **solicitante** **facilitarán cuanta información y orientación sea necesaria para la cumplimentación de las solicitudes o de cualquiera de sus trámites.**

* Órgano competente:

Hasta el 18 de noviembre de 2012: Oficina para la Dependencia.

Desde el 19 de noviembre de 2012: Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

Artículo 8

Lugar de presentación de las solicitudes

La **solicitud**, debidamente cumplimentada, junto con la documentación citada, **se dirigirá al órgano competente** en materia de dependencia y **se podrá presentar en el registro correspondiente** del Instituto Murciano de Acción Social, o en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de política social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9

Subsanación

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, **si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados o no se adjuntan los documentos preceptivos, a los que se refiere el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal**.

** En casos excepcionales es conveniente enviar la subsanación de la solicitud, previamente registrada, por fax (968 243 621).

Artículo 10

Instrucción para el reconocimiento de la situación de dependencia

El órgano competente para la instrucción*** **del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia realizará de oficio** cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

La instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos:

- Valoración de la situación de dependencia.
- Dictamen sobre grado y nivel de dependencia.

Grado y nivel de dependencia

Hasta 15/07/2012:
Grado y nivel.
Desde 16/07/2012:
Grado.

*** Órgano instructor:

Hasta el 18 de noviembre de 2012: Oficina para la Dependencia.

Desde el 19 de noviembre de 2012: Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Servicio Murciano de Acción Social.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Artículo 11

Valoración de la dependencia y Dictamen sobre grado y nivel de dependencia

El órgano instructor **notificará*** al interesado el día y la hora en que haya de realizarse la **valoración de la situación de dependencia**. Dicha Valoración se realizará por un equipo en el que se integrará el personal definido en la correspondiente relación de puestos de trabajo, perteneciente al área sanitaria y, en su caso, psicosocial, que actuará aportando las especificidades de su profesión, pero dentro de un enfoque de interdisciplinaridad y **se llevará a cabo en el entorno habitual del interesado**.

* Las notificaciones podrán ser por SMS, si se autoriza en la solicitud el envío de comunicaciones vía SMS desde el IMAS.

Grado y nivel de dependencia

Hasta 15/07/2012:

Grado y nivel.

Desde 16/07/2012:

Grado.

Valoración de la dependencia

Se valorará la capacidad del interesado **para llevar a cabo por sí mismo las actividades básicas de la vida diaria**, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

En el caso de **personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental se valorará**, así mismo, **las necesidades de apoyo para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad**.

Equipo de valoración

Las **funciones de este equipo** multidisciplinar de valoración de la dependencia **serán las siguientes**:

- **Revisar a efectos de valoración, el informe de salud** así como la restante documentación que, en su caso, se requiera al solicitante.
- **Aplicar el Protocolo del Baremo de Valoración de Dependencia (BVD)** y de la Escala de Valoración Específica para menores de tres años (EVE), aprobados por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y, tras su entrada en vigor, por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero.
- **Emitir los dictámenes técnicos sobre grado y nivel de dependencia** a los que se refiere el artículo anterior.
- Determinar la correspondencia entre el resultado de los baremos citados con la información relativa a las condiciones de salud.
- **Elevar la propuesta** sobre el grado y nivel de dependencia de la persona valorada, con especificación de los cuidados que el interesado pueda requerir, **al órgano competente** para resolver en materia de valoración de dependencia.
- Valorar si concurren las circunstancias en **que procedería la revisión del grado y nivel de dependencia**.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

- **Proponer**, en su caso, **el plazo máximo en que deba efectuarse la revisión** del grado y nivel de dependencia dictaminados.
- **Solicitar**, excepcionalmente, **cuantos informes médicos, psicológicos o sociales complementarios o aclaratorios se consideren convenientes**, cuando el contenido de los antecedentes obrantes en el expediente o las especiales circunstancias del solicitante, lo aconsejen.
- Prestar **asistencia técnica y asesoramiento**, si le son requeridos, **en las reclamaciones, recursos en vía administrativa y contenciosa en que sea parte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, en materia de **valoración de la situación de dependencia**.
- Constituirse como **referencia técnica en la coordinación con otros equipos** que en campos distintos atienden a las personas que se valoran.
- **Impulsar y promover medidas formativas**.
- Aquellas otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Dictamen sobre grado y nivel de dependencia

Una vez efectuada la valoración, se emitirá un dictamen técnico, que deberá contener el diagnóstico, situación, grado y nivel de dependencia, los cuidados que la persona pueda requerir y aquellos otros extremos que se consideren relevantes en función de cada caso.

Grado y nivel de dependencia

Hasta 15/07/2012:
Grado y nivel.
Desde 16/07/2012:
Grado.

Para la formulación de sus dictámenes, dicho equipo podrá recabar cuantas informaciones considere necesarias.

Confidencialidad

El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que, por razón de sus funciones, conozca cualquier tipo de datos respecto del historial clínico y social de los interesados, o parte del mismo, **está obligado a mantener la confidencialidad de los mismos**.

Caducidad del procedimiento

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **cuando por causa imputable al interesado, no sea posible llevar a cabo la valoración**, el órgano competente le advertirá que **transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento**. Transcurrido este plazo sin que sea posible realizar la valoración, **se acordará el archivo de las actuaciones***.

* Informar a la Persona Dependiente o a su Representante la importancia de especificar un **teléfono de contacto** que esté **operativo** para evitar el archivo del expediente.

Las **notificaciones** podrán ser por **SMS**, si se **autoriza en la solicitud** el envío de comunicaciones vía SMS desde el órgano competente.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Artículo 12

Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia

El titular del órgano competente en materia de valoración de dependencia, basándose en el dictamen técnico, **dictará resolución expresa sobre el reconocimiento de la situación de dependencia, determinando los servicios o prestaciones económicas que, con carácter general, corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia reconocido**, con indicación de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre*.

* **Calendario de implantación modificado por el Real Decreto-Ley 20/2012 (Página 50466).**

En 2007 a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.
 En 2008 y 2009 a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.
 En 2009 y 2010 a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.
 En 2011, aquellos expedientes que la solicitud se haya realizado con anterioridad al 1 de julio de 2011 y se haya emitido resolución con grado I y nivel 2.
 A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I nivel 1, quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, o valorados en Grado I, nivel 2 cuya solicitud se haya realizado con posterioridad al 1 de julio de 2011.

Plazo de resolución y notificación

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia será de seis meses, que se computará desde la fecha de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, demorándose la efectividad del derecho al acceso a los servicios y prestaciones económicas del SAAD determinados en dicha resolución hasta la fecha de aprobación del PIA.**

Menores de tres años

Con el fin de que las personas interesadas puedan acreditar la situación de discapacidad del hijo o menor, a los efectos de la ampliación del permiso de maternidad o paternidad y, en su caso, de los correspondientes subsidios, las Administraciones competentes establecerán que, en dichos supuestos, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de los menores de tres años a través de la aplicación del EVE se dicte en **el plazo máximo de 30 días naturales**, desde la fecha de entrada de la correspondiente solicitud en el registro del órgano competente**.

** Menores de 3 años

Estas situaciones hay que reflejarlas en la solicitud en lugar visible a fin de poder priorizarlas.

Suspensión o ampliación de plazos

Los **plazos máximos para resolver podrán suspenderse o ampliarse por el órgano competente para resolver**, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartados 5 y 6, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Silencio administrativo

El **vencimiento de los plazos mencionados** sin haberse notificado resolución **expresa determinará la desestimación de la solicitud formulada, por silencio administrativo**, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Validez y notificación

La resolución tendrá validez en todo el territorio del Estado y deberá notificarse al solicitante o a sus representantes y a los Servicios Sociales correspondientes al municipio de su residencia.

Recursos

La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia **no agota la vía administrativa**, y podrá ser recurrida en alzada ante el superior jerárquico del órgano que las dictó*.

* Presidente/a del Instituto Murciano de Acción Social.

Artículo 13

Revisión del grado y nivel de dependencia y de la prestación reconocida

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, revisión del grado y nivel de dependencia y de la prestación reconocida, el grado de dependencia será revisable, a instancia del interesado, de sus representante o de oficio por las Administraciones Públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- a) La mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia**.

**** Deben existir condiciones o circunstancias debidamente acreditadas:**

Informe Médico en modelo normalizado que especifique el empeoramiento o mejoría de la persona en situación de dependencia, acompañado de cuanto Informes Médicos se considere necesarios para acreditar la situación. Si esta documentación no acreditara la mejoría o empeoramiento, la solicitud de revisión será desestimada.

- b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Grado y nivel de dependencia

Hasta 15/07/2012:
Grado y nivel.
Desde 16/07/2012:
Grado.

Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, de quien ostente su representación o de oficio por el órgano competente en materia de valoración, debiendo garantizarse, en este último caso, la debida audiencia al interesado o a su representante legal.

Documentación para la revisión

Con la solicitud de revisión o, una vez iniciado de oficio el procedimiento de revisión por la propia Administración, el interesado presentará cuantos informes o documentos resulten necesarios para acreditar la causa de la revisión***, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el caso de que sea necesaria la subsanación.

*** Informe Médico en modelo normalizado que especifique el empeoramiento o mejoría de la persona en situación de dependencia, acompañado de cuanto Informes Médicos se considere necesarios para acreditar la situación.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Aplicación

Resultarán de aplicación **al procedimiento de revisión las disposiciones*** contenidas en el presente decreto en materia de reconocimiento de la situación de dependencia.

* Las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se tramitarán siguiendo las disposiciones contenidas en el mismo, resultando válidos, en su caso, todos los trámites realizados.

Consecuencias

La **revisión** del grado o nivel de dependencia** podrá **suponer la modificación o extinción de los servicios o prestaciones económicas reconocidas** en los términos previstos en el presente decreto.

Modificaciones

**

Revisión Grado 1, nivel 2.

Las personas valoradas con grado 1, nivel 2, que perciban algún tipo de servicio o prestación, si realizan solicitud de revisión de grado y son valoradas con grado 1, perderán los derechos a los servicios y prestaciones que percibían, de acuerdo con la modificación del calendario de aplicación.

Tasa T-172.1

La solicitud de valoración de la situación de dependencia así como la solicitud de revisión por empeoramiento o mejoría a instancias del interesado, se encuentran gravadas desde el 1 de enero de 2012 por la tasa T-172.1 (30,60 €).

Las revisiones de la situación de dependencia realizadas de oficio por el órgano competente, por finalización de plazo o por incidencias, no estarán gravadas con la tasa T-172.1

Tampoco estarán gravadas las solicitudes de revisión de PIA, de traslado de comunidad autónoma, u otros trámites realizados (cambio de cuidador, cambio de domicilio, cambio del Código de Cuenta de Cliente, entre otros).

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Sección segunda

Reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD

Artículo 14

Una vez reconocida la situación de dependencia, se procederá por el órgano competente en materia de dependencia, al reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD mediante la elaboración del PIA.

Inicio

Artículo 15

El PIA determinará las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del dependiente, de entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel, con la previa consulta del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen*.

Programa Individual de Atención (PIA)

* Modelo de Participación del Beneficiario para la elección de Servicios y Prestaciones Económicas para Personas que han solicitado el reconocimiento de grado y el derecho a las prestaciones del sistema de atención a la dependencia. Este modelo deberá adjuntarse a la solicitud, o bien en la solicitud de revisión de grado si es que el beneficiario quiere solicitar prestación diferente a la inicial.

Teniendo en cuenta la alternativa u opción preferente elegida por el beneficiario o, en su caso, por su familia o entidades tutelares que le representen, el órgano competente elaborará el PIA.

Elaboración en función del calendario de implantación

La elaboración del PIA se ordenará en función del calendario de implantación previsto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, respetando la fecha de la resolución, por la que se reconoce la situación de dependencia.

** Calendario de implantación modificado por el Real Decreto-Ley 20/2012 (P. 50466).

En 2007 a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.
 En 2008 y 2009 a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.
 En 2009 y 2010 a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.
 En 2011, aquellos expedientes que la solicitud se haya realizado con anterioridad al 1 de julio de 2011 y se haya emitido resolución con grado I y nivel 2.
 A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I nivel 1, quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, o valorados en Grado I, nivel 2 cuya solicitud se haya realizado con posterioridad al 1 de julio de 2011.

Cuando la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia emitida se refiera a un grado y nivel no implantado, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la elaboración del

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

PIA se iniciará a partir del primer día del año en el que proceda la implantación del grado y nivel de dependencia que le haya sido reconocido*.

* Esta actuación se realiza de oficio. No obstante, si el interesado facilita la elección del servicio o prestación el trámite se agiliza.

Solicitud de Informe Social

Para la elaboración del PIA, **se solicitará a los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio de residencia del interesado la realización de un informe social**, en el que se detalle la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia y se concrete, con la participación del interesado, el servicio o prestación económica que se considere más adecuado, de entre los que le correspondan en función de su grado y nivel**.

** El Informe Social debe recoger los servicios y prestaciones adecuados y a los que el beneficiario podría acceder. Si es oportuno, se pueden acreditar la idoneidad de todos los servicios y prestaciones que pudieran corresponderle y sean adecuados.

El/la Trabajador/a Social es responsable de la información que firma, por ejemplo: "Cuando se especifica en el Informe Social que el/la cuidador/a está capacitado/a para prestar cuidados que la persona dependiente necesita.

Plazo de evacuación

La remisión de dicho **informe***** junto con la documentación presentada por el interesado****, deberá evacuarse **en el plazo máximo de un mes** desde su petición.

*** **Los informes serán preceptivos y no vinculantes** (artículo 83 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

**** Modelo de Participación del Beneficiario para la elección de Servicios y Prestaciones Económicas para Personas que han solicitado el reconocimiento de grado y el derecho a las prestaciones del sistema de atención a la dependencia.

Informe propuesta de la Comisión para la elaboración del PIA

La Comisión, a que se refiere el artículo siguiente, teniendo en cuenta los datos obrantes en el expediente, **emitirá un informe en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona en situación de dependencia, de entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución para su grado y nivel**. Para ello, tendrá en cuenta la documentación aportada por el interesado y aquella otra que obre en poder de la Administración, el dictamen técnico, el informe social o informe sobre el entorno, así como cualquier otro informe que pudiera solicitar del sistema público de servicios sociales, tanto en el nivel de atención social primaria como en el de atención social especializada, que considere necesario.

Propuesta de resolución de PIA

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión, **formulará propuesta de resolución de PIA**.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Notificación y elección

Dicha **propuesta**, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, **deberá ser notificada al interesado** y, en su caso, a su familia o entidades tutelares que le representen. **cuando incluya servicios o prestaciones económicas que difieran de la opción preferente solicitada** para que, en el plazo de diez días, el beneficiario o su familia elijan entre las alternativas propuestas

Propuesta resolución PIA

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados el órgano instructor* elevará su propuesta de resolución de PIA al órgano competente en materia de dependencia.

* Comisión para la elaboración del PIA.

Resolución PIA

El **titular del órgano competente** en materia de dependencia, una vez examinada la propuesta de resolución de PIA formulada, lo **aprobará, mediante resolución expresa, en la que se reconocerá el derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD**, determinando aquellos que correspondan a la persona en situación de dependencia, en función de las disponibilidades de recursos y prestaciones de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporando en su caso, los servicios que ya esté disfrutando el interesado como recursos de atención a la dependencia.

Plazo máximo de resolución PIA

El **plazo máximo para resolver y notificar la** resolución de reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD **será de seis meses****, que se computará desde la fecha de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

** Desde la entrada de la Solicitud del Reconocimiento de grado de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del SAAD.

Suspensión o ampliación del plazo

El **plazo máximo para resolver podrá suspenderse o ampliarse por el órgano competente para resolver**, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartados 5 y 6, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Silencio administrativo

El vencimiento del plazo mencionado sin haberse notificado resolución expresa determinará la desestimación de la solicitud formulada, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Notificación

La **resolución deberá notificarse al solicitante o a sus representantes** y a **los Servicios Sociales correspondientes al municipio de su residencia**.

Recursos

La **resolución de reconocimiento** del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD **no agota la vía administrativa**, y **podrá ser recurrida en alzada** ante el superior jerárquico*** del órgano que las dictó.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

*** Consejero/a competente en materia de Dependencia.

Artículo 16

Composición y funcionamiento de la Comisión para la elaboración del PIA

Se crea **una Comisión** a la que **le corresponderá, a fin de elaborar el PIA, la emisión del informe** a que se refiere el artículo anterior, y que **estará presidida por el titular* del órgano competente** en materia de dependencia o por persona en quien delegue y **de la que formarán parte:**

* Director General Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

- **Un** representante del Servicio competente en materia de personas mayores.
- **Un** representante del Servicio competente en materia de personas con discapacidad.
- **Dos** representantes del órgano competente en materia de dependencia.
- **Un** representante de la Dirección General competente en materia de pagos de las prestaciones económicas.

Actuará como **Secretario de la Comisión, un funcionario** designado por el Presidente.

La Comisión podrá ser asistida por personal técnico siempre que se considere necesario por las características de los expedientes.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

La Comisión se reunirá, al menos, **una vez al mes** y siempre que sea convocada por su Presidente.

Artículo 17

Efectividad del derecho a los servicios y prestaciones económicas

La efectividad del derecho a los servicios y prestaciones económicas se producirá a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca el concreto servicio, prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la Ley 39/2006**, de 14 de diciembre.

** **Calendario de implantación modificado por el Real Decreto-Ley 20/2012 (P. 50466).**

En 2007 a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.
 En 2008 y 2009 a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.
 En 2009 y 2010 a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.
 En 2011, aquellos expedientes que la solicitud se haya realizado con anterioridad al 1 de julio de 2011 y se haya emitido resolución con grado I y nivel 2.
 A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I nivel 1, quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, o valorados en Grado I, nivel 2 cuya solicitud se haya realizado con posterioridad al 1 de julio de 2011.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Si una vez transcurrido el **plazo máximo de seis meses***, a que se refiere el artículo 15, **no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación**, el derecho de acceso a la prestación económica que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del dicho plazo.

*** Modificaciones Real Decreto-Ley 20/2012.**

Suspensión efectos de la Prestación de Cuidados en el Entorno

- Los efectos de la resolución pueden suspenderse, como máximo, hasta 24 meses desde que se dicte la resolución en plazo.
- Si hubiesen transcurrido más de 6 meses sin dictar resolución, desde el día siguiente en que se hubiese cumplido dicho plazo de seis meses (6+24 meses).

Esta suspensión se aplicará tanto a los que hayan presentado la solicitud antes del 15 de julio de 2012 y que, a esta fecha no tengan resolución definitiva de prestaciones como a los que presenten la solicitud después del 15 de julio.

Este plazo se puede interrumpir antes si el interesado empieza a percibir la prestación.

Desaparece la posibilidad de reconocer efectos retroactivos para la prestación de cuidados en el entorno

A partir del 16 de julio de 2012, si transcurren más de seis meses (6m+1día) desde la presentación de la solicitud, no se devengan atrasos.

Si la Persona Dependiente tiene derecho a los atrasos que se hubieran devengado hasta el 15 de julio de 2012, los percibirá del modo siguiente:

Solicitudes anteriores a 1 de junio de 2010: Los atrasos pueden periodificarse hasta en 8 años, el criterio de la CARM es periodificar sólo hasta en 5 años.

Solicitudes posteriores a 1 de junio de 2010: Los atrasos pueden periodificarse hasta en 5 años

Artículo 18

El PIA podrá revisarse*:

* La revisión del PIA en ningún caso está sujeta a tasas.

Revisión del PIA de Oficio

De oficio por el órgano competente en materia de dependencia, en los siguientes supuestos:

- **Revisión del grado o nivel de dependencia reconocido, siempre que ésta implique una modificación de los servicios o prestaciones económicas** que se estuvieran percibiendo**.

** Si el beneficiario quiere solicitar otro servicio debe manifestarlo de forma expresa

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

mediante el anexo correspondiente de elección de las prestaciones por grados y por prioridades, incluso, mediante escrito firmado por la persona dependiente.

- **Disponibilidad del servicio o centro en la Red del Sistema**, cuando la prestación reconocida fuera **la prestación económica vinculada al servicio**.
- **Traslado de residencia de forma permanente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde otra comunidad autónoma**, en los términos previstos en el artículo 3.2. del Real decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre*.

* El beneficiario que haya tomado la decisión de trasladar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla, que se le haya reconocido el servicio o abone la prestación económica, **está obligado a comunicarlo con antelación suficiente**. La no comunicación puede ser causa de extinción. Se debe obligatoriamente comunicar, y es recomendable aunque no obligatorio contactar con las administraciones competentes en materia de dependencia en la Comunidad Autónoma de destino.

En los supuestos en que el beneficiario traslade su domicilio de forma permanente al territorio de otra Comunidad o a las Ciudades de Ceuta y Melilla, y con el fin de dar continuidad a la acción protectora, **la Administración de destino deberá revisar el programa individual de atención en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado**. La Administración de origen mantendrá, durante dicho plazo, el abono de las prestaciones económicas reconocidas y suspenderá el derecho a la prestación cuando se trate de un servicio sustituyéndolas por la prestación vinculada al servicio.

a instancia del interesado o su representante

A **instancia del interesado o de su representante**, siempre que se acredite una **variación en las condiciones de salud o en la situación de su entorno** que pudieran motivar una modificación del servicio o prestación económica concedida.

- Serán de aplicación al procedimiento de revisión, las disposiciones contenidas en el presente decreto para la aprobación del PIA.
- La resolución por la que se revise el PIA, será dictada por el titular del órgano competente en materia de dependencia**.

** A la Persona Dependiente que se le haya reconocido los servicios o prestaciones antes de la entrada en vigor de la normativa regional, si quiere realizar una modificación de éstos tiene que hacer solicitud expresa.

Siempre debe ser el interesado quien lo solicite, o quien ostente su representación.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Capítulo III

Extinción, suspensión, seguimiento y control de las prestaciones del SAAD

Artículo 19

Extinción y suspensión del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD

Extinción

1. El derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema **se EXTINGUIRÁ, dándose la debida audiencia al interesado**, cuando en el beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- No residir en territorio español.**
- Pérdida de la condición de residente** en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Traslado de residencia de forma permanente** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a otra comunidad autónoma*.

* En la Región de Murcia, si el interesado no solicita previamente el traslado de CC.AA. se extingue el derecho a las prestaciones. Si lo solicita, se extingue, pero con arreglo al Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Mejoría** de la situación de dependencia que determine que el beneficiario no se encuentre en tal situación.
- Incumplimiento** de alguna de las condiciones o requisitos específicos exigidos para determinar el derecho a cada uno de los servicios y prestaciones económicas.
- Sustitución** de la prestación reconocida por otra prestación, como consecuencia de la modificación del grado y nivel de dependencia reconocido o de la revisión del PIA.
- Incumplimiento** de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su normativa de desarrollo y en el artículo 21 del presente decreto.
- Percepción de prestación o ayuda **incompatible**.
- Renuncia** del beneficiario.
- Fallecimiento** del beneficiario**.

** El trámite de audiencia al interesado se comunicará al mismo de forma previa a la resolución de extinción o suspensión con su plazo correspondiente. La suspensión y/o la extinción pueden suponer el reintegro por pago indebido.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Suspensión

2. El derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema se **SUSPENDERÁ, dándose la debida audiencia al interesado**, cuando en el beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ausencia del territorio** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **por un periodo superior a noventa días***.
- Ingreso en estancia hospitalaria, por un periodo superior a un mes***.

* De manera ininterrumpida en ambos casos.

Prestaciones causadas y no percibidas

3. No procederá el abono de cantidad alguna en el caso de que se **produzca el fallecimiento de la persona dependiente**, cuando transcurrido el plazo máximo de seis meses desde su solicitud no haya recaído resolución de reconocimiento de su derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas SAAD**.

** [Nueva redacción al apartado 3 del artículo 19 (artículo 19, Ley 6/2012)]

Efectos

- Todos aquellos herederos de personas dependientes ya fallecidas que no hubiesen solicitado el reconocimiento de este derecho, antes del 30 de junio de 2012, no podrán hacerlo por haberse extinguido la posibilidad.
- Todas aquellas solicitudes anteriores al 30 de junio podrán obtener el reconocimiento y pago.
- En el caso de que las personas dependientes ya estuvieran percibiendo prestaciones y fallecieran adeudándole alguna cantidad, podrá ser reclamada por los herederos de aquella (por ejemplo, los pagos periodificados a 5 años en las resoluciones).

Artículo 20

Efectividad de las revisiones y extinciones

1. Si la revisión diera lugar a la modificación del contenido o intensidad del servicio o a su extinción, la modificación o extinción, como norma general, se fijarán en el día siguiente a la fecha de la resolución en que se declare.

2. Si la modificación afecta a la cuantía de una prestación económica o a su extinción, sus efectos se producirán a partir del día siguiente al que se haya producido la variación de circunstancias que han dado lugar a la modificación o extinción.

Artículo 21

Obligaciones de los beneficiarios y prestaciones económicas

1. Son obligaciones de los beneficiarios***:

*** Persona valorada como dependiente y/o representante en su caso

- Facilitar directamente, o a través de su representante, toda la información** y datos que le sean requeridos y que resulten **necesarios para proceder a la valoración del grado y nivel de dependencia**, así como a su revisión y modificación.
- Facilitar directamente, o a través de su representante, la información** que le sea

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

requerida y que resulte necesaria **para reconocer o mantener el derecho al servicio y/o prestación económica**, así como a su revisión y modificación.

- c) Destinar **las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron reconocidas**, así como a justificar su aplicación
- d) Hacer un uso adecuado y conforme a su naturaleza de los servicios que le hayan sido reconocidos.
- e) **Efectuar el pago de su participación en el coste de los servicios** que reciba desde la fecha de su efectividad, en la cuantía que corresponda.
- f) **Comunicar al órgano concedente** cualquier variación de circunstancias que puedan afectar al derecho, al contenido o a la intensidad de los servicios y prestaciones económicas que tuviera reconocidos, en el plazo de diez días a contar desde que dicha variación se produzca*.

* Si la persona dependiente o su representante, comunica al órgano competente, en el plazo de 10 días hábiles, la variación de cualquier circunstancia, ésta, llevará a cabo el cambio de PIA sin más trámite.

Si no se comunican las variaciones, se procederá a extinguir y/o suspender las prestaciones acordando el reintegro de lo indebidamente pagado.

- g) **Comunicar al órgano concedente los desplazamientos temporales y definitivos de su residencia habitual** tanto dentro de la misma localidad como a otra ciudad o comunidad autónoma o al extranjero, **en el plazo de diez días** a contar desde que se produzca el desplazamiento.
- h) **Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean** necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio y/o prestación económica.

Incumplimiento

2. Si el beneficiario incumpliera las obligaciones establecidas en los anteriores apartados, y como consecuencia de ello, se derivaran cuantías indebidamente percibidas de la prestación económica reconocida, o una participación insuficiente en el coste de los servicios, el beneficiario estará obligado a su reintegro o al abono de la diferencia que proceda, y la exigencia del interés legal del dinero que corresponda hasta la fecha en que se dicte la resolución por la que se declare el reintegro, sin perjuicio de las infracciones en que pudiera incurrir.

Reintegro voluntario

No obstante, se podrá efectuar el reintegro voluntario, en cuyo caso, sólo se devengarán los intereses de demora correspondientes hasta la fecha de devolución efectiva**.

** Informar a la Persona Dependiente o a su representante que en caso de pagos indebidos puede devolver la cantidad que haya percibido en el plazo de diez días desde su ingreso bancario, a fin de no generar intereses de demora. En la devolución especificar nombre, apellidos y NIF de la Persona dependiente. Devolución a través de entidad bancaria (orden de devolución) al mismo número de cuenta desde donde se ha realizado el ingreso.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Procedimiento de reintegro

Al procedimiento de reintegro le será de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de reintegro de Subvenciones.

Artículo 22

Seguimiento de las prestaciones

1. El órgano competente en materia de dependencia* establecerá los mecanismos de seguimiento y realizará las actividades de control de calidad de las prestaciones reconocidas así como verificará el cumplimiento establecido en el PIA, sin perjuicio de las competencias de inspección que le puedan corresponder a otros órganos de esta Consejería.

Seguimiento anual

2. Con carácter general, **se realizará un seguimiento anual**. En cualquier caso, **si antes de la fecha prevista** para el seguimiento, **el profesional responsable del mismo tuviese información** acerca de la existencia de cambios sustanciales que pudieran afectar a la adecuación de las prestaciones y servicios, **podrá iniciar actuaciones de control sin tener que esperar al momento previsto para realizar el mismo**.

3. En **relación con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales**, el seguimiento es un actividad de carácter técnico que tiene por objeto comprobar que persisten las condiciones adecuadas de atención, de convivencia, de habitabilidad de la vivienda y las demás de acceso a la prestación, garantizar la calidad de los cuidados así como prevenir posibles situaciones futuras de desatención, a cuyo efecto, **el órgano competente en materia de dependencia***, **recabará de los Servicios Sociales de Atención Primaria toda la información necesaria para su seguimiento**.

Seguimiento de los servicios

4. En relación **con los servicios**, se recabará la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de los Centros Directivos competentes en materia de personas discapacitadas y personas mayores.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Capítulo IV

Infracciones y sanciones

Artículo 23

Régimen de infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el regulado en el título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y del procedimiento sancionador, el previsto en el Decreto 131/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 24

Competencias

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será órgano competente para imponer las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo 43 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre:

- 1) El **Consejo de Gobierno**, cuando las sanciones sean de cuantía superior a **300.000 euros** o en los supuestos de cierre de la empresa o de clausura del servicio o establecimiento.
- 2) El **titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales**, cuando se trate de sanciones por la comisión de **infracciones muy graves**.
- 3) El **titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales**, cuando se trate de sanciones por la comisión de **infracciones graves**.
- 4) El **titular del órgano competente en materia de dependencia**, cuando se trate de sanciones por la comisión de **infracciones leves**.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Disposiciones

Disposición transitoria única

Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto

Las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se tramitarán siguiendo las disposiciones contenidas en el mismo, resultando válidos, en su caso, todos los trámites realizados.

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, a las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo y que se les reconozca un Grado III o un Grado II, les será de aplicación la Disposición Final Primera* de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en la redacción vigente en el momento de presentación de la solicitud.

* Aplicación progresiva de la ley

Disposiciones finales

Carácter supletorio y entrada en vigor

Primera

Carácter supletorio de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Carácter supletorio

En lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

Entrada en vigor.

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia**.

** 15 de julio de 2011

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

ANEXO I

Importe de las prestaciones

2007

Grado / Nivel	P. E. Vinculada al Servicio	P. E. Cuidados entorno familiar
3/2	780,00 €	487,00 €
3/1	585,00 €	390,00 €

2008

Grado / Nivel	P. E. Vinculada al Servicio	P. E. Cuidados entorno familiar
3/2	811,98 €	506,96 €
3/1	608,98 €	405,99 €
2/2	450,00 €	328,36 €

2009

Grado / Nivel	P. E. Vinculada al Servicio	P. E. Cuidados entorno familiar
3/2	831,47 €	519,13 €
3/1	623,47 €	415,73 €
2/2	460,80 €	336,24 €
2/1	400,00 €	300,00 €

2010/2011/2012 hasta 31/07/2012

Grado / Nivel	P. E. Vinculada al Servicio	P. E. Cuidados entorno familiar
3/2	833,96 €	520,69 €
3/1	625,96 €	416,98 €
2/2	462,18 €	337,25 €
2/1	401,20 €	300,90 €

Desde 01/08/2012

Grado / Nivel	P. E. Vinculada al Servicio	P. E. Cuidados entorno familiar
3/2	833,96 €	442,59 €
3/1	625,47 €	354,43 €
3	715,07 €	387,64 €
2/2	462,18 €	286,66 €
2/1	401,20 €	255,77 €
2	426,12 €	268,79 €
1/2	300,00 €	153,00 €
1/1		
1		

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

ANEXO II

Modificaciones

R. D-Ley 20/2012

- Grados de dependencia.
- Nuevo calendario de protección de grados.
- Plazo para resolver los procedimientos de la dependencia.
- Desaparece la posibilidad de reconocer efectos retroactivos para la prestación de cuidados en el entorno.
- Modificación de las cuantías máximas de las prestaciones para 2012.
- Prestación económica de asistencia personal.
- Se modifica la intensidad del Servicio de ayuda a domicilio.
- Régimen de compatibilidad.
- Régimen de los convenios de los cuidadores con la Seguridad Social.

Ley 6/2012

- Copago para todas las personas beneficiarias.
- Se extingue la compatibilidad de centro de día con el 25% de cuidados el 30 de junio.
- Se extingue la posibilidad de solicitar prestaciones causadas y no percibidas; excepto en aquellos casos de herederos de la persona en situación de dependencia, que previamente al fallecimiento, tuvieran reconocido el derecho en resolución firme.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

R. D-Ley 20/2012

Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. [BOE 14/07/2012] y Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema de autonomía y atención a la dependencia. [BOE 03/08/2012].

Grados de dependencia

A partir del 16 de julio se suprimen los niveles. Sólo existirán tres Grados: I, II y III.

- Las personas valoradas antes del 15 de julio seguirán teniendo grado y nivel, que se equiparará a la nueva normativa cuando se efectúe una revisión.
- Las personas que se valoren después del 15 de julio, sólo tendrán grado I, II o III.

Nuevo calendario de protección de grados

- Todas las solicitudes, iniciales, por revisión o por finalización de plazo, que se hayan presentado antes del 1 de julio de 2011 y sean valoradas antes de 1 de agosto de 2012 con un Grado I nivel 2, serán protegibles actualmente.
- Todas las solicitudes presentadas después de 1 de julio de 2011, que sean valoradas con un Grado I, nivel 1 o nivel 2 o con el nuevo Grado I (sin clasificación de nivel), serán protegibles a partir de 1 de julio de 2015.

Plazo para resolver los procedimientos de la dependencia

- Seis meses desde la presentación de la solicitud.
- Si se trata de cuidados en el entorno los efectos de la resolución pueden suspenderse, como máximo, hasta 24 meses desde que se dicte la resolución en plazo, o, si hubiesen transcurrido más de 6 meses sin dictar resolución, desde el día siguiente en que se hubiese cumplido dicho plazo de seis meses (6+24 meses).
- Esta suspensión se aplicará tanto a los que hayan presentado solicitud antes del 15 de julio de 2012 y que, a esta fecha no tengan resolución definitiva de prestaciones como a los que presenten la solicitud después del 15 de julio.
- Este plazo se puede interrumpir antes si el interesado empieza a percibir la prestación.

Desaparece la posibilidad de reconocer efectos retroactivos para la prestación de cuidados en el entorno

- A partir del 16 de julio de 2012, si transcurren más de seis meses (6m+1día) desde la presentación de la solicitud, no se devengaran atrasos.
- Si la Persona Dependiente tiene derecho a los atrasos que se hubieran devengado hasta el 15 de julio de 2012, los percibirá del modo siguiente:
 - Solicitudes anteriores a 1 de junio de 2010: Los atrasos pueden periodificarse hasta en 8 años, el criterio de la CARM es periodificar sólo hasta en 5 años.
 - Solicitudes posteriores a 1 de junio de 2010: Los atrasos pueden periodificarse hasta en 5 años.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera Reconocimiento Situación dependencia</p> <p>Sección segunda Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales 1ª. Carácter supletorio. 2ª. Entrada en vigor.</p>

Modificación de las cuantías máximas de las prestaciones para 2012

Para los dependientes que a 1 de agosto vengan percibiendo prestación económica o tengan una resolución de valoración que contenga grado y nivel

- Las prestaciones económicas vinculadas al servicio tendrán las mismas cuantías que hasta ahora.
- La prestación económica de cuidados en el entorno se revisará de acuerdo al siguiente cuadro:

Grado y nivel	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III, Gran Dependencia, Nivel 2	442,59 €
Grado III, Gran Dependencia, Nivel 1	354,43 €
Grado II, Dependencia Severa, Nivel 2	286,66 €
Grado II, Dependencia Severa, Nivel 1	255,77 €

Para los que a 1 de agosto estén valorados únicamente con Grado (no estén clasificados por niveles), así como las nuevas solicitudes de dependencia que se presenten:

- Tendrán derecho a percibir las siguientes cuantías máximas:

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	715,07 €	715,07 €	387,64€
Grado II	426,12 €	426,12 €	268,79 €
Grado I	300,00 €	300,00 €	153,00 €

Prestación económica de asistencia personal

Se modifica la intensidad del Servicio de ayuda a domicilio

Se reconoce a los dependientes en cualquiera de sus grados y no solo a los grandes dependientes.

Para las nuevas solicitudes y aquellas que no están resueltas antes del 15 de julio de 2012:

- Grado III. Gran dependencia: entre 46 y 70 horas mensuales.
- Grado II. Dependencia severa: entre 21 y 45 horas mensuales.
- Grado I. Dependencia moderada: máximo 20 horas mensuales.

Este cambio supondrá, teniendo en cuenta el decreto de copago con las modificaciones de la Ley 6/2012 que, en adelante, se resolverá teniendo en cuenta el Precio de referencia/hora del servicio, esta nueva intensidad y el copago que le corresponda a cada dependiente.

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Régimen de compatibilidad

1.- prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo establecidos en el [artículo 15](#), salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

2.- Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.

Régimen de los convenios de los cuidadores con la Seguridad Social

Convenios existentes a 15 de julio de 2012:

- **Se extinguen el día 31 de agosto de 2012**, salvo que el cuidador no profesional solicite expresamente, a la Seguridad Social, su mantenimiento antes del día 1 de noviembre de 2012, en cuyo caso se entenderá subsistente dicho convenio desde el día 1 de septiembre de 2012.
- **Si se solicita el mantenimiento del convenio**, desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2012, la cotización a la Seguridad Social tendrá una reducción del 10% en el total de la cuota a abonar, siendo a cargo de la Administración General del Estado el 5% del total de la cuota y el 85% restante a cargo del cuidador no profesional.
- **A partir del día 1 de enero de 2013**, el convenio especial será a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.

Convenios que se celebren a partir del 16 de julio de 2012

- Tendrán carácter voluntario.
- La cotización será a cargo exclusivamente del cuidador no profesional
- Surtirán efectos desde la fecha en que se soliciten

Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo II Procedimiento para el reconocimiento	Capítulo III Extinción, suspensión, seguimiento y control	Capítulo IV Infracciones y sanciones	Disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> Objeto y ámbito. Titulares del derecho. Competencias. Órganos competentes. Utilización de medios. 	<p>Sección primera</p> <p>Reconocimiento</p> <p>Situación dependencia</p> <p>Sección segunda</p> <p>Reconocimiento servicios y prestaciones económicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Extinción y suspensión del derecho. Obligaciones beneficiarios. Seguimiento prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de infracciones y sanciones. Competencias. 	<p>Transitoria única</p> <p>Procedimientos iniciados.</p> <hr/> <p>Finales</p> <p>1ª. Carácter supletorio.</p> <p>2ª. Entrada en vigor.</p>

Ley 6/2012

Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. [BORM 30/06/2012].

Copago

A partir del 1 de julio se aplican las formulas de **copago para todos los dependientes** (tanto si tienen sólo presentada la solicitud como si se les ha declarado el grado y nivel o aprobado el PIA con derecho a servicios y/o prestaciones).

Las resoluciones en que se concrete la nueva participación económica de cada uno de los dependientes se irán notificando a partir del 1 de septiembre.

En todo caso se garantiza que el beneficiario percibirá el 10 % del valor de la prestación económica fijada anualmente, cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación del sistema.

En el caso de percibir más de una prestación económica, se garantizará el 25 % de la de mayor cuantía, fijada sin deducciones.

Extinción compatibilidad centro de día con el 25% de cuidados

Se extingue la compatibilidad de centro de día con el 25% de cuidados el 30 de junio de 2012:

- Para aquellos que la tuvieran reconocida, se les notificará la resolución de extinción a lo largo de julio y agosto.
- Para aquellos que la hubieran solicitado y no se hubiera resuelto, pero tuvieran derecho, se les reconocerá hasta el 29 de junio.

Extinción posibilidad de solicitar prestaciones causadas y no percibidas

Se extingue la posibilidad de solicitar prestaciones causadas y no percibidas

- Todos aquellos herederos de personas dependientes ya fallecidas que no hubiesen solicitado el reconocimiento de este derecho, antes del 30 de junio de 2012, no podrán hacerlo por haberse extinguido la posibilidad.
- Todas aquellas solicitudes anteriores al 30 de junio podrán obtener el reconocimiento y pago.
- En el caso de que las personas dependientes ya estuvieran percibiendo prestaciones y fallecieran adeudándole alguna cantidad, podrá ser reclamada por los herederos de aquella (por ejemplo, los pagos periodificados a 5 años en las resoluciones).

Autonomía Personal y Dependencia



Colabora



**Colegio Oficial
de Diplomados en Trabajo Social
y Asistentes Sociales
de la Región de Murcia**